

NOVEDADES FISCALES DE OCTUBRE - DICIEMBRE 09

MONOTRIBUTO - NUEVO MARCO NORMATIVO

Conforme salió publicado en diversos medios, a finales del presente año se aprobó una nueva ley de Monotributo, que estará vigente a partir de enero de 2010.

Destacamos que se posibilita el reingreso al régimen para aquellos sujetos que hayan renunciado o quedado excluidos sin que hayan transcurrido 3 años desde ese hecho. Entre las principales modificaciones se destacan:

- Se redefinen las escalas y magnitudes físicas incorporando el monto anual de alquileres devengados según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	TOPES			
	INGRESOS BRUTOS ANUALES	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA ANUAL	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS ANUALES
B	\$ 24.000	30 m ²	3.300 kw	\$ 9.000
C	\$ 36.000	45 m ²	5.000 kw	\$ 9.000
D	\$ 48.000	60 m ²	6.700 kw	\$ 18.000
E	\$ 72.000	85 m ²	10.000 kw	\$ 18.000
F	\$ 96.000	110 m ²	13.000 kw	\$ 27.000
G	\$ 120.000	150 m ²	16.500 kw	\$ 27.000
H	\$ 144.000	200 m ²	20.000 kw	\$ 36.000
I	\$ 200.000	200 m ²	20.000 kw	\$ 45.000

- Para el caso de venta de bienes muebles se incorporan las siguientes categorías con el requisito adicional de cantidad mínima de empleados en relación de dependencia y en tanto no superen los parámetros de superficie afectada, energía eléctrica consumida y el monto de alquileres devengados anuales previstos para la categoría I.

CATEGORÍA	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
J	1	\$ 235.000
K	2	\$ 270.000
L	3	\$ 300.000

- El impuesto integrado para cada categoría es el siguiente:

CATEGORÍA	LOCACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTA DE MUEBLES
B	\$ 39	\$ 39
C	\$ 75	\$ 75
D	\$ 128	\$ 118

E	\$ 210	\$ 194
F	\$ 400	\$ 310
G	\$ 550	\$ 405
H	\$ 700	\$ 505
I	\$ 1.600	\$ 1.240
J	-	\$ 2.000
K	-	\$ 2.350
L	-	\$ 2.700

- El precio máximo unitario de venta se establece en \$ 2.500
- Cuando se deje de tener la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia, no se producirá la exclusión del régimen si se recupera dicha cantidad al mes siguiente de producida la reducción;
- Se establecen nuevas causales de exclusión del régimen vinculadas con:
 - A. depósitos bancarios que resulten incompatibles con los ingresos declarados;
 - B. Las compras y los gastos vinculados a la actividad superen el 80% o el 40% de los ingresos cuando se trate de venta de bienes o servicios respectivamente para las categorías I, J, K o L;
- Se precisa el momento en el que opera la exclusión como la cero hora del día en que ésta se produce;

En materia laboral, se establecen las siguientes modificaciones:

- Con respecto al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se establecen los siguientes aportes:
 - Con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA): \$ 110;
 - Con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud: \$ 70;
 - Aporte adicional y opcional por la incorporación de cada integrante del grupo familiar primario al Sistema Nacional del Seguro de Salud: \$ 70;

Por último, se establece un Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. A través de este Régimen, las personas físicas con ingresos anuales de hasta \$ 24.000, incluidos bajo ciertas condiciones, los profesionales universitarios con una antigüedad inferior a los 2 años de graduados, gozan de la exención del ingreso del impuesto integrado y además sustituyen el aporte al Sistema Provisional Argentino por una cuota de inclusión social que establecerá el Poder Ejecutivo. Como contrapartida, los importes facturados por estos sujetos no podrán ser deducidos del impuesto a las ganancias.

MONOTRIBUTO – NUEVOS PARÁMETROS – RECATEGORIZACIÓN ENERO DE 2010

Ante la falta de reglamentación al día de la fecha de la nueva ley del monotributo, se informa que la AFIP señala en su página web que realizó de oficio la adecuación de las categorías al nuevo régimen de los contribuyentes que se encuentran adheridos al monotributo, en función de la categoría que registraban a diciembre de 2009.

Por otra parte, se indica que, de superar alguno de los parámetros establecidos para la categoría en la que se encuentra, se deberá efectuar la recategorización hasta el 7/1/2010, utilizando el servicio "Monotributo" (habilitado con "Clave Fiscal"). El procedimiento es similar al de las anteriores recategorizaciones, con la excepción de que tiene que considerarse el monto de los alquileres abonados en el período de recategorización cuando se analice la situación. Señalamos que, para consultar la nueva categoría de monotributo asignada por la AFIP, se debe ingresar a la consulta de constancia de inscripción/opción Monotributo y, por otra parte,

destacamos que el servicio "Monotributo – Adhesión" no se encontrará disponible hasta el 1/1/2010.

MONOTRIBUTO – RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE GANANCIAS E IVA – PRÓRROGA AL 1/5/2010

Debido a la vigencia del nuevo régimen de Monotributo se prorrogó al 1/5/2010 la aplicación del Régimen de Retención de Ganancias e IVA aplicable a los monotributistas.

Se recuerda que las citadas retenciones serán aplicables cuando, a raíz de las operaciones realizadas, los monotributistas superen los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las categorías máximas del Régimen.

PROCEDIMIENTO FISCAL – NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas, previsionales y aduaneras, sus accesorios y multas, cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31 de octubre de 2009.

Las principales características del plan de facilidades son las siguientes:

- La cancelación de obligaciones a través del presente régimen no implica reducción y/o eximición de intereses, sanciones y/o multas.
- El plan se encontrará vigente desde el 18/12/2009 hasta el 28/2/2010.
- Podrán incluirse obligaciones vencidas al 31/10/2009, incluso cuando se encuentren en discusión administrativa o contencioso-administrativa o judicial, las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto -practicadas o no- y los anticipos y/o pagos a cuenta vencidos entre el 1/1/2008 y el 31/10/2009.
- El número máximo de cuotas a solicitar será de 24, 23 ó 22 según se trate de acogimientos realizados en los meses de diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010, respectivamente.
- La cuota mínima, sin considerar los intereses de financiamiento, se fija en \$ 150 mensuales y será cancelada mediante débito directo el día 16 de cada mes.
- Se aplicará una tasa de interés de financiamiento del 0,8% mensual sobre los montos adeudados.
- Se podrán reformular planes de facilidades vigentes.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ENTIDADES EXENTAS NUEVAS Y CON RECONOCIMIENTO VIGENTE – NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ACREDITAR SU SITUACIÓN – CREACIÓN DEL "CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS"

Mediante la RG 2681 de AFIP se establece a partir del 1/1/2010 una nueva forma de acreditar la condición de sujeto exento en el impuesto a las ganancias. En tal sentido, se crea el "Certificado de exención en el impuesto a las ganancias".

El certificado de exención también se aplicará para la alícuota reducida o exenta del impuesto a los débitos y créditos.

Las entidades que soliciten el "Certificado de exención en el impuesto a las ganancias" deberán:

- Estar inscriptas y poseer CUIT;
- Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y de corresponder en el IVA;

- Tener actualizada la información respecto de su forma jurídica, mes de cierre de ejercicio, actividades económicas y el domicilio fiscal declarado;
- Haber cumplido -en caso de corresponder- con la presentación de las declaraciones juradas del IVA y de los Recursos de la Seguridad Social de los últimos 12 meses

Los "Certificados de exención en el impuesto a las ganancias" serán otorgados por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirán efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca y serán oponibles a terceros a partir de la fecha en que sean publicados en la Web de la AFIP.

Las renovaciones anuales serán efectuadas en forma automática mediante un sistema diseñado por el Fisco que validará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las entidades correspondientes en un plazo de entre 60 y 90 días previo al vencimiento de los certificados vigentes.

GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA – ANTICIPOS PARA EJERCICIOS COMERCIALES O FISCALES QUE CIERREN A PARTIR DEL 31/12/2009, INCLUSIVE – SE ESTABLECEN PLAZOS ESPECIALES PARA SU INGRESO

Con motivo de la prórroga al 30/12/2019 la vigencia del impuesto a la ganancia mínima presunta -a través de la L. 26545-, se establecen las fechas de vencimiento para el ingreso de los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales o fiscales que cierren a partir del 31/12/2009, inclusive, de acuerdo al siguiente detalle, según el tipo de responsable de que se trate:

Personas Físicas:

Cierre de ejercicio	Mes de vencimiento del anticipo				
	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010	Mayo 2010
31 de Dic./09	1, 2 y 3	4 y 5	-	-	DDJJ

Demás Responsables:

Cierre de ejercicio	Mes de vencimiento del anticipo				
	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010	Mayo 2010
31 de Dic./09	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7, 8 y 9	10 y 11	DDJJ
Enero/10	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7 y 8	9 y 10	11
Febrero/10	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7 y 8	9	10
Marzo/10	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7	8	9
Abril/10	1, 2 y 3	4 y 5	6	7	8
Mayo/10	1 y 2	3 y 4	5	6	7
Junio/10	1 y 2	3	4	5	6

SALTA – ACTIVIDADES ECONÓMICAS – EXENCIONES – PRÓRROGA DE SU VIGENCIA

La Dirección General de Rentas prorrogó hasta el 31/03/2010 la vigencia de las exenciones emitidas para el período fiscal 2009.

Asimismo establece el 18/1/2010 como fecha a partir de la cual podrán tramitarse las constancias de exención del impuesto a las actividades económicas para el período fiscal 2010.

SALTA - ACTIVIDADES ECONÓMICAS - MERA COMPRA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, FRUTOS DEL PAÍS Y MINERALES - EXENCIÓN

El decreto N° 4393/2009 establece que, desde el 1/9/2009 hasta el 31/12/2010, la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales realizada en la Provincia de Salta, para ser industrializados o vendidos fuera de la mencionada provincia se encontrará exenta del impuesto sobre los ingresos brutos.

SALTA - ACTIVIDADES ECONÓMICAS - SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIPOT) - VERSIÓN 2.0.

Con el dictado de la resolución N° 22/2009 de la DGR, se aprueba la versión 2.0 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el que deberán utilizar los contribuyentes incluidos en el sistema de control SARES 2000 y los agentes de retención y/o percepción del impuesto a las actividades económicas, excepto SIRCAR, para la confección de las declaraciones juradas determinativas, anexos e informativas a partir del 1/1/2010.

CERTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN DE DATOS DE IMPORTADORES (CVDI) - NUEVOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN - EXCLUSIONES PARA DETERMINADOS SUJETOS

Con la vigencia de la RG 2715 se efectúan modificaciones relacionadas con la obtención del CVDI necesario para quedar excluidos de las alícuotas incrementadas en los regímenes de percepción del IVA y ganancias para operaciones de importación.

Entre las principales modificaciones, señalamos:

- No podrán obtener el certificado los sujetos obligados a emitir comprobantes de venta tipo "M";
- Se aclara que es requisito para solicitar el certificado estar habilitado para operar en el Registro de importadores y exportadores;
- Los solicitantes deberán tener una antigüedad mínima de 3 meses como contribuyentes a la fecha de solicitud;
- Se establece como requisito haber cumplido con el régimen de información sobre participaciones societarias -RG (DGI) 4120-;

Se establecen como nuevas causales de caducidad e inhabilitación del CVDI:

- Cuando se registre la presentación rectificativa de las DDJJ de IVA por los períodos considerados para la obtención del certificado, con una diferencia a favor del Fisco igual o superior -entre débitos y créditos- al 20% de lo declarado;
- Cuando el Fisco detecte la falsedad de la información suministrada que hace al otorgamiento del CVDI u otras irregularidades fiscales;
- Los sujetos que incurran en causales de caducidad del CVDI quedarán inhabilitados para solicitar uno nuevo por el plazo de 6 meses contado a partir del día inmediato a la notificación del citado acto.

PROCEDIMIENTO FISCAL. ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO. SE IMPLEMENTA UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CONSUMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO. REQUISITOS PLAZOS Y CONDICIONES.

En su afán recaudador y fiscalizador AFIP estableció un régimen de información a cargo de las entidades emisoras de tarjetas de crédito con respecto a:

- Los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de tarjetas de crédito;

- Las operaciones realizadas por dichos sujetos que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito;
- Tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares;
- Titulares adicionales y beneficiarios de extensiones de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país.

La información relacionada con los consumos de las tarjetas de crédito y/o de compra deberá suministrarse cuando la sumatoria de las operaciones canceladas con las tarjetas utilizadas por cada titular y sus titulares adicionales o beneficiarios de extensiones sea igual o superior a \$ 3.000 mensuales.

El motivo del presente régimen es controlar los consumos realizados versus los ingresos y bienes declarados en Ganancias, Bienes Personales y Monotributo.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones cuya respectiva liquidación se presente al cobro a partir del 1/1/2010 inclusive.